



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del reglamento de la UNET dicta las siguientes:

**NORMAS DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS
PARA LOS ALUMNOS DE POSTGRADO**

- ARTÍCULO 1:** Se entiende por equivalencia, el proceso por el cual la Universidad Nacional Experimental del Táchira determina cuales asignaturas, cursadas y aprobadas a nivel de postgrado por el solicitante en un Instituto de Educación Superior de rango universitario en Venezuela equivalen a asignaturas que forman parte del programa de maestría o postgrado que se dicta en esta Institución.
- ARTÍCULO 2:** El aspirante a obtener la equivalencia de estudios dirigirá por escrito una solicitud al Consejo Académico a través de la Secretaría de la UNET.
- ARTÍCULO 3:** La petición de Equivalencia de Estudios deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
- a. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
 - b. Fotocopia del pago de arancel correspondiente.
 - c. Una foto tipo carnet.
 - d. La planilla de solicitud de equivalencia.
 - e. Original y copias certificadas de las asignaturas cursadas y aprobadas con los respectivos programas, en donde se especifique la intensidad horaria de cada asignatura, la escala de calificación y fecha de aprobación.
- ARTÍCULO 4:** La Equivalencia de Estudios de asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante, podrá acordarse en los siguientes términos:
- a. De asignaturas de Postgrado cursadas y aprobadas por estudiantes de 4to y 5to nivel en Universidades o Institutos de Educación Superior Venezolanos, en un período no mayor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud y por cuyas asignaturas no hayan recibido el grado correspondiente.
 - b. Sólo un 25% máximo del total de créditos a cursar en el programa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del reglamento de Estudios de Postgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c. Si el o los programas de las asignaturas ofrecidas contienen por lo menos un 80% de contenido igual al programa de la asignatura solicitada.

ARTÍCULO 5: La Secretaría remitirá al Consejo de Decanato de Postgrado los recaudos del aspirante para el análisis correspondiente en un lapso no mayor a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 6: Una vez el Decanato de Postgrado tenga los resultados de la equivalencia, los remitirá a la Secretaría para su tramitación al Consejo Académico.

ARTÍCULO 7: El Consejo Académico aprobará las asignaturas que sean equivalentes y oficiará la decisión al Decanato de Postgrado y al aspirante.

ARTÍCULO 8: Lo no previsto en las presentes Normas, así como las dudas que puedan surgir, será resuelto por el Consejo Académico.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón del Consejo Universitario el día treinta del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.


**HUMBERTO ACOSTA R.
D'AVERSA**
RECTOR




DARIO MONTONI
SECRETARIO

JAMA/Gladis H.
CU.016/94
30/05/94